

A DESPACHO: Santander Cauca, Junio 2 de 2023.--. El presente proceso VERBAL Civil R.C. EXTRA No. 2023-00034-00, a fin de que se ordene lo legal sobre respecto de la citación al proceso de la demandada AXA COLPATRIA, entidad que ha allegado al proceso poder especial para su representación judicial. Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL RESP. CIVIL EXTRACONT. RAD. No. 2023-00034-00

Dte. GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO 7/24 SA.

Ddo. AXA COLPATRIA Y OTRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 0102

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse frente a la notificación de la acción respecto de la demandada COMPAÑÍA AXA COLPATRIA, entidad que ha allegado al proceso poder especial para representación judicial en el actuación conferido a la Dra. MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA en su calidad de representante legal de dicha sociedad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho Judicial en auto admisorio de la demanda del 18 de Mayo de 2023, DISPUSO vincular al proceso en calidad de demandados a la COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA registrada bajo el Nit. 8660002184-6 y a la señora ANGELA PAHOLA DIAZ GAMBOA, a quienes se ordenó la notificación personal de dicho auto en los términos del CGP., carga procesal en cabeza de la parte demandante.

En escrito que antecede la demandada la **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, allegada a la actuación poder especial otorgado a la Dra. MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA en su calidad de representante legal de dicha sociedad para su representación judicial en la Litis, razón por la cual debe tenerse a dicha sociedad notificada por conducta concluyente de la acción, en los términos de los reglado en el artículo 301 del CGP., dado que dicho poder se desprende que conoce de la existencia del proceso, disposición que en lo pertinente reza textualmente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma. o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo. el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo. la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, en los términos de la norma invocada se debe tener a la **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto que le reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial designado para la litis, y en consecuencia a partir

de la ejecutoria del presente auto, le correrá el término legal de 20 días para contestar la acción si así lo desea.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, R E S U E L V E:

1°.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y del auto admisorio de fecha 18 de Mayo de 2023, a la accionada COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP., acorde al poder especial aportado a la actuación para su representación judicial, entendiéndose notificada dicha parte de todas las providencias dictadas dentro del proceso incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto, y desde ahí le correrá el término legal de 20 días para contestar la demanda si así lo desea. En este mismo sentido RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSE RIOS ALZATE, abogado titulado identificado con cédula No. 98.587.923 y TP. No. 105.462 del CSJ., como apoderada judicial de dicha entidad, en los términos y alcances del poder aportado al expediente digital del proceso.-

2.- NOTIFICAR este auto por Estado y remítase copia del mismo y link del proceso para lo legal al apoderado judicial del demandado COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA. , en la forma que lo prevé el Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
J U E Z A

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 69
DE HOY 6/06/2023.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO